ACTA DE SUSPENSIÓN No. 4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 303 DE 2018

CONTRATISTA	CON&CON - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
NIT	830.041.411-0
OBJETO	CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO PROVEER E INSTALAR MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES.
VALOR DEL CONTRATO	SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS ($6.566.989,00) M/CTE Incluido impuestos.
FECHA DE INICIO	VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE 2019.
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2019
PLAZO DE EJECUCIÓN	OCHO (8) MESES
SUSPENSIÓN No. 1	QUINCE (15) DÍAS. DESDE EL 23 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA 6 DE NOVIEMBRE DE 2019
FECHA DE REINICIO	7 DE NOVIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN No. 2	CINCO (5) DÍAS. DESDE 8 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019.
FECHA DE REINICIO	TRECE (13) DE NOVIEMBRE 2019
PRÓRROGA No. 1	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS. 15 DE NOVIEMBRE DE 2019 HASTA 29 DE DICIEMBRE DE 2019
SUSPENSIÓN No. 3	CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS. DESDE EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 HASTA EL 21 DE FEBRERO DE 2020
FECHA DE REINICIO	22 DE FEBRERO DE 2020
PRÓRROGA No. 2	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO. DESDE EL VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2020 Y HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN CON PRORROGAS	24 DE ABRIL DE 2020
PLAZO POR EJECUTAR	VEINTINUEVE (29) DÍAS

En Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2020, se reunieron virtualmente el Alcalde Local de Suba, **MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.309.984 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, en virtud de la delegación de la capacidad para contratar efectuada por la señora Alcaldesa Mayor de Bogotá, y el señor **JUAN PABLO RICCI RUIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 80.417.377 de Usaquén, en calidad de Representante de la sociedad **CON&CON - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, con el fin de

suscribir Acta de Suspensión No. 4 del contrato de obra pública No. 303 de 2018 celebrado entre las partes, quienes acuerdan la suspensión de la ejecución del Contrato a partir del veintiséis (26) de marzo de 2020 y hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020, inclusive, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que el 24 de marzo de 2020, mediante correo electrónico, la sociedad **CON&CON - CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.**, remite a la Interventoría documento denominado "Solicitud de suspensión de contrato de obra 303 de 2018" cuyo objeto es "CONTRATAR MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE, EL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA, ASÍ COMO PROVEER E INSTALAR MOBILIARIO URBANO DE LOS PARQUES VECINALES Y DE BOLSILLO DE LA LOCALIDAD DE SUBA QUE CONFORMAN EL SISTEMA DISTRITAL DE PARQUES..", en el cual señala:

"(…)

Consecuentes con la emergencia social y económica que sacude estos días a la población Mundial y en especial a los decretos Nacionales y Distritales que nuestros gobernantes han pronunciado en aras de contener el virus que ha desencadenado esta pandemia, solicitamos que el contrato de la referencia sea suspendido hasta que la situación se normalice y logremos continuar con nuestras actividades y responsabilidades, lo cual esperamos sea en el menor tiempo posible, fecha en la cual actualizaremos nuestros cronogramas para continuar desarrollando el objeto para el cual hemos sido contratados.

(…)".

SEGUNDA. - Que el 24 de marzo de 2020 mediante documento denominado "Suspensión de obra ", la interventoría en ejecución del Contrato 346 de 2018 entrega al Fondo de Desarrollo Local de Suba a través de correo electrónico solicitud de Suspensión del contrato 303 de 2018, argumentando lo siguiente:

"Mediante comunicado C&C-0303-2018-238, recibido por correo electrónico el día 24 de marzo del presente año, en el cual se solicita por parte del contratista de obra: "…. solicitamos que el contrato de la referencia sea suspendido hasta que la situación se normalice…", lo anterior sustentado en la emergencia social y económica y a los decretos nacionales y locales; por parte de la interventoría una vez revisado la justificación dada por el contratista de obra, así como el decreto 457 del 23 de marzo 2020, y teniendo en cuenta que las obras objeto del contrato de obra 303 de 2020 no corresponde a ninguna de las exenciones relacionadas en el mismo, esta interventoría se permite dar aval al mismos y solicita, de la manera más atenta, a la alcaldía adelantar el proceso para dejar en firme la misma.

(…)".

TERCERA. – Que mediante correo electrónico institucional del día 26 de marzo de 2020 enviado por la Arq. Melva Alejandra Blanco Becerra profesional del área de Infraestructura del Fondo Local de Suba y apoyo a la Supervisión del contrato de obra No. 303 de 2018 remite a la oficina de contratación concepto de suspensión favorable, en el cual se manifiesta lo siguiente:

"(…)

El contrato de obra 303-2018, está haciendo la intervención del mantenimiento de parques de la localidad los cuales están adelantados en las actividades de instalación de juegos tanto nacionales como importados, las obras de adecuación civil para las instalaciones de los juegos, mantenimientos de pintura, mantenimiento de senderos, mantenimientos de canchas y cerramientos contra impacto; las cuales están avanzadas en su mayoría quedando pendientes actividades como la instalación de granulado de caucho, EPDM, bancas, columpios y señales de identificación.

Mediante comunicado C&C-0303-2018-238, recibido por correo electrónico el día 24 de marzo del presente año, en el cual se solicita por parte del contratista de obra: "…. solicitamos que el contrato de la referencia sea suspendido hasta que la situación se normalice…", lo anterior sustentado en la emergencia social y económica y a los decretos nacionales y locales; por parte de la interventoría una vez revisado la justificación dada por el contratista de obra, así como el decreto 457 del 23 de marzo 2020, y teniendo en cuenta que las obras objeto del contrato de obra 303 de 2020 no corresponde a ninguna de las exenciones relacionadas en el mismo, esta interventoría se permite dar aval al mismos y solicita, de la manera más atenta, a la alcaldía adelantar el proceso para dejar en firme la misma.

El contrato de obra 303 de 2018 se debe suspender debido a la emergencia sanitaria que sufre el país, el cual se ha regulado a nivel distrital por el DECRETO 090 DE 19 DE MARZO DE 2020; "Por el cual se adoptan medidas transitorias para garantizar el orden público en el Distrito Capital, con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante decreto Distrital 087 del 2020" y a nivel nacional de acuerdo al DECRETO 457 DE 2020 "por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público en su artículo 1 Aislamiento. Ordena el asilamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 del día 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19". El contrato en mención entra en suspensión según las regulaciones nacionales y distritales que se tomen a este respecto, por un término regulado según estas disposiciones nacionales y distritales.

(…)."

CUARTA. – Que el Fondo de Desarrollo Local de Suba manifiesta:

El Ministerio de Salud y Protección Social el pasado once (11) de febrero, emitió la Circular 005 de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

El seis (06) de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el Distrito Capital, procedente de Milán, Italia, por lo cual, y a partir de ese momento, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, han adoptado medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la administración distrital recurrió de forma transitoria y progresiva a la competencia extraordinaria de policía con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes de Bogotá D.C., y expidió para lo cual se expidió el Decreto 081 del 11 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".

Por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

El dieciséis (16) de marzo de 2020 la Administración distrital emitió el Decreto 087 de 2020 a través del cual se declara la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que el diecisiete (17) de marzo de 2020 el Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la Republica emitió el Decreto 417 de 2020, a partir del cual declara Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

El Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la Republica emitió Decreto 457 del veintidós (22) de marzo de 2020, a partir del cual se imparten instrucciones en virtud de la Emergencia Sanitaria

generada por la Pandemia del COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el artículo primero del Decreto 457 de 2020, ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto".

El veinticuatro (24) de marzo de 2020 la Administración Distrital emitió el Decreto 092 de 2020, por medio del cual se imparten las ordenes e instrucciones necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento obligatorio ordenada mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020.

El artículo primero del Decreto 092 de 2020 ordena el aislamiento preventivo y obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 24 de marzo de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en la ciudad de Bogotá D.C, con las excepciones previstas en el presente decreto".

Que el artículo 2 del citado Decreto Distrital, retomando lo dispuesto en el Decreto 457 de 2020, señala que para el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, solo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores: "…29) La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural. (…)".

El Decreto Distrital 092 de 2020, en su artículo 3 contempla cuatro excepciones adicionales a las previstas en el Decreto 457 de 2020, y con aplicación exclusiva para la ciudad de Bogotá, que permiten la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los servicios y labores de: "a) Asistencia y cuidado de personas mayores de 60 años, habitantes de calle, víctimas de conflicto armado y demás poblaciones que por su condición de vulnerabilidad requieran atención y asistencia de personal capacitado, b) Obras de cerramiento, demolición u otras necesarias para prevenir, mitigar y atender las situaciones de ocupación ilegal o hacinamiento de predios de propiedad pública o declarados de utilidad pública, c) Atención y asistencia necesaria para la protección de la vida de animales que se encuentre al cuidado de una persona en lugar distinto de su domicilio, d) La construcción o adecuación de infraestructura social y de salud necesaria para prevenir, mitigar y atender los impactos de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Por su parte, el artículo 9 del Decreto 092 de 2020, dispone que las medidas de restricción de la circulación serán de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes de la ciudad de Bogotá, y que el incumplimiento de las mismas generará la imposición de sanciones, que van desde la amonestación hasta el cierre de establecimientos.

Entre las excepciones contempladas en la disposición distrital, para permitir la circulación de las personas y vehículos en la ciudad de Bogotá, durante los días veinticinco (25) de marzo y trece (13) de abril del 2020, ninguna aplica para el contrato 413 de 2019. Lo anterior impide que se continúe con la ejecución y cumplimiento normal de las obligaciones contractuales.

En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Gobierno Nacional No 457 de 2020 y el Decreto Distrital No 92 del 2020, en torno al aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del país y de la ciudad, y como medida de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, las partes.

ACUERDAN

PRIMERO. – Suspender temporalmente la ejecución del Contrato de obra pública No. 303 de 2018, desde el día 26 de marzo de 2020 hasta el día hábil siguiente al levantamiento de la medida de aislamiento adoptada por el gobierno nacional por medio del Decreto 457 de 2020, inclusive. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del contratista.

SEGUNDO. - El contratista se compromete a prorrogar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de suspensión del contrato, documentos que deberá entregar de forma virtual al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, **dentro de los tres (3) días siguientes al reinicio del plazo**.

TERCERO. - Los demás términos y condiciones del Contrato de obra pública No. 303 de 2018 permanecen vigentes.

CUARTO. - La presente acta forma parte del contrato, por lo cual se anexará al expediente del mismo.

Para constancia de lo anterior se firma de manera transaccional por las partes a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

JUAN PABLO RICCI RUIZ
Representante Legal
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN -CON&CON S.A.S.
CONTRATISTA

LILIANA ASTRID SANCHEZ MERCADO
Representante Legal
GNG INGENIERIASAS
INTERVENTORIA

MIGUEL ANTONIO CORTES GARAVITO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

Proyecto: Angela Marcela Rozo Muñoz– Abogada contratista FLDS

Revisó: Arq. Melva Alejandra Blanco Becerra- Profesional de apoyo a la Supervisión del contrato 303 de 2018